

Nancy Herrera Rojas

NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

03 JUN 2016

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 1713-2016

Lima, 02 de junio del 2016

VISTO:

El expediente N° 201400157539 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Catalina Huanca Sociedad Minera S.A.C. (en adelante, CATALINA HUANCA);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **23 al 27 de marzo de 2014.-** Se realizó la supervisión a la unidad minera "Catalina Huanca" de CATALINA HUANCA.
- 1.2 **18 de diciembre de 2014.-** Mediante Oficio N° 1715-2014 se notificó a CATALINA HUANCA el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **23 de diciembre de 2014.-** CATALINA HUANCA presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

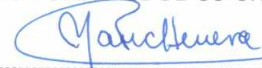
2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de CATALINA HUANCA de la siguiente infracción:

- Infracción al inciso f) del artículo 210° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). En toda la cortada Bolívar no existen refugios peatonales cada 50 m.

La referida infracción se encuentra tipificada en el numeral 1.1.3 del Rubro B del Anexo del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para Actividades Mineras aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta mil doscientas (1,200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- 2.2. De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.

NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMINRESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1713-2016

03 JUN 2016

- 2.3. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2016-OS/CD, la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del sector minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia.

3. DESCARGOS DE CATALINA HUANCA

3.1 Infracción al inciso f) del artículo 210° del RSSO

CATALINA HUANCA manifiesta lo siguiente:

- a) Al momento de la supervisión, sí contaba con refugios, sin embargo en cumplimiento de la recomendación formulada por la Supervisora y dentro del plazo otorgado por esta, implementó once (11) refugios adicionales, conforme acreditó mediante carta del 30 de mayo de 2014, cuya copia adjunta a su descargo.
- b) En el tramo del ingreso de la Bocamina Bolívar al interior de la mina está prohibido el ingreso y salida de tránsito peatonal, según se establece en el procedimiento de "Transporte de Personal cortada Bolívar" (adjunta copia).

Asimismo, cuenta con una garita de control con presencia de un custodio de la Empresa JV Resguardo, quien controla el acceso de personal solo en unidades motorizadas, conforme consta en la memoria descriptiva de la Cortada Bolívar (adjunta copia).

Además, en el tramo de acceso mencionado no existen labores, y a la fecha de presentación de sus descargos las operaciones en mina se vienen realizando en los niveles 3090, 3050, 3030, 3000 y 2950, motivo por el cual el tránsito peatonal en la Cortada Bolívar está completamente prohibido debido al tránsito de equipos y vehículos livianos.

4. ANÁLISIS

- 4.1 **Infracción al inciso f) del artículo 210° del RSSO.** En toda la cortada Bolívar no existen refugios peatonales cada 50 m.

El artículo 210° del RSSO dispone lo siguiente: *"En las etapas de exploración y explotación – incluida la preparación y desarrollo de la mina –, el titular minero deberá tener en cuenta: (...)*

"f) Que todas las galerías y otras labores cuenten con refugios cada cincuenta (50) metros y las galerías principales de transporte cuenten, además, con áreas de cruce de los equipos motorizados con sus respectivas señalizaciones y/o semáforo."

Al respecto, en el Acta de Supervisión se señala como Hecho Constatado N° 6 (foja 3) lo siguiente: *"Cortada Bolívar, se ha constatado la inexistencia de refugios peatonales, solamente existen refugios vehiculares"*. Se adjuntó la fotografía N° 32 que muestra una parte de la cortada Bolívar (foja 36). Adicionalmente se adjuntó el plano de la cortada Bolívar - Nivel 3189" (foja 38).

Debido a ello, se recomendó (foja 7): *"EL titular minero debe implementar los refugios peatonales en toda la cortada Bolívar en cumplimiento del D.S. 055-2010-EM"*.



NANCY HERRERA ROJAS

OSINERGMIN

03 JUN 2016

En cuanto al descargo a), corresponde precisar que la Supervisora constató la inexistencia de refugios peatonales en la cortada Bolívar, conforme consta en el Acta de Supervisión respectiva (foja 3), verificación que constituye un hecho comprobado en ejercicio de la función de supervisión que no es objeto de probanza por parte de la autoridad minera, de conformidad con el artículo 165° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), correspondiéndole al administrado aportar los medios probatorios respectivos que desvirtúen su responsabilidad, lo que no ocurrió en el presente caso.

En efecto, CATALINA HUANCA no adjuntó a su descargo medio probatorio que acreditara que a la fecha de la supervisión contaba con refugios cada 50 m en la cortada Bolívar, mas bien indica que implementó 11 refugios según levantamiento de recomendaciones presentado el 30 de mayo de 2014.

Al respecto, debe precisarse que la subsanación posterior de las irregularidades detectadas durante la supervisión, no exime de responsabilidad al administrado ni substraen la materia sancionable, de conformidad con el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución N° 272-2012-OS/CD (en adelante, RPAS). No obstante, si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035, lo cual se detalla en el numeral 5 de la presente resolución.

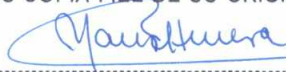
En relación descargo b), se debe considerar que dada la dinámica de las operaciones en interior mina, los trabajadores se desplazan a lo largo de la cortada para llevar a cabo tareas como la instalación de líneas de agua y aire o para dirigirse a las bodegas y también los supervisores del titular minero para realizar su labor de supervisión. En tal sentido, si bien el personal ingresa y se retira a través de vehículos conforme al procedimiento "Transporte de personal cortada Bolívar¹" (foja 58), lo que es controlado por una garita en el acceso a la cortada; ello no descarta que exista tránsito del personal a pie a través de la cortada para realizar las tareas antes mencionadas o como consecuencia de una situación de emergencia.

Adicionalmente, si bien las medidas de control establecidas en el procedimiento a que alude el titular minero minimizan los riesgos asociados al tránsito de equipos, ello no lo exonera de contar con los refugios a cada 50 m conforme a las consideraciones antes descritas, en la medida que existe posibilidad de tránsito de personal a pie, lo que está previsto en el referido procedimiento (numeral 4.8) al disponer lo siguiente: "*Los conductores de vehículos autorizados a transitar en interior mina durante su desplazamiento obligatoriamente se comunicarán vía radio Handy para alertar la presencia de vehículos y personal*" (subrayado agregado) (foja 57).

Finalmente, el hecho que no haya labores en la Cortada Bolívar, y que a la fecha de presentación de sus descargos no haya operaciones en el nivel en donde se encuentra la mencionada cortada, no modifica en modo alguno las condiciones encontradas durante la supervisión realizada los días 23 a 27 de marzo de 2014, oportunidad en la cual la

¹ "5. RESTRICCIONES

5.1 PROHIBIDO el ingreso del personal desplazándose por sus propios medios o caminando desde la bocamina Bolívar hasta interior mina y la salida del personal caminando desde interior mina a superficie, los Agentes de Vigilancia se encargarán de hacer cumplir estrictamente el procedimiento."

NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

03 JUN 2016

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1713-2016

Supervisora constató la falta de refugios a cada 50 m en la cortada Bolívar, necesarios debido a la posibilidad de tránsito peatonal conforme a lo analizado anteriormente.

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el inciso 3) del artículo 230° de la LPAG y los artículos 11° y 13° del RPAS, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese sentido, la sanción debe tener un efecto disuasivo indispensable para evitar que la conducta antijurídica se repita. Asimismo se deben considerar criterios para efectos de la graduación de las sanciones.

De acuerdo a ello, la Gerencia General de Osinergmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Infracciones, mediante Resolución de Gerencia General N° 035, que considera la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar la multa que corresponde imponer por infracción al inciso f) del artículo 210° del RSSO.

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin, la infracción será determinada en forma objetiva.

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección de las infracciones, por tratarse de una supervisión operativa.

- 5.1 De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1, CATALINA HUANCA ha cometido una (1) infracción al inciso f) del artículo 210° del RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 1.1.3 del Rubro B del Cuadro de Infracciones y se prevé una multa de hasta mil doscientas (1,200) UIT.

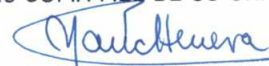
Para efectos del cálculo de multa conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 035, se informa que respecto a los criterios C y D a tomarse en cuenta para la infracción, debe considerarse lo siguiente:

Infracción al inciso f) del artículo 210° del RSSO

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que CATALINA HUANCA no es reincidente en esta infracción.²



NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

03 JUN 2016

Circunstancia de la comisión de la infracción

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

Al respecto, mediante carta presentada el 30 de mayo de 2014³ (fojas 9, 12 y 17), CATALINA HUANCA informó sobre la implementación de once (11) refugios peatonales en la cortada Bolívar (adjunta fotografías y un plano). La implementación de refugios peatonales en toda la Cortada Bolívar fue verificada por la División de Supervisión Preventiva, durante la supervisión realizada los días 7 al 9 de octubre de 2014⁴ (fojas 88 a 90).

En consecuencia, considerando que con anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de descargos, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento, corresponde aplicar un valor de (-10).

Conforme a lo anterior, el valor de la multa a imponer a CATALINA HUANCA por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Artículo 210° inciso f) del RSSO	1.08

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 272-2012-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 036-2016-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a CATALINA HUANCA SOCIEDAD MINERA S.A.C. con una multa ascendente a una con ocho centésimas (1.08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por la infracción al inciso f) del artículo 210° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 140015753901

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de

² Periodo de reincidencia de 1 año conforme al artículo 6° del RPAS.

³ Con registro de ingreso N° 201400046374, remitida a fin de subsanar la recomendación formulada durante la supervisión efectuada.

⁴ Expediente N° 201400130417: Informe N° 063-2014-SP-ZS-CLEANTECH. Ver matriz de cumplimiento, ítem 6 y fotografías N° 13 y 14.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1713-2016


NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN
03 JUN 2016

Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- Informar que la presente Resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS-CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de está dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:
CARLOS ESTRELLA Victor
Teodoro (FAU20376082114)
Fecha: 02/06/2016 14:20:18
Gerencia/Oficina: Gerente de
Fiscalización Minera

Gerente de Fiscalización Minera


NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMINRESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1713-2016

03 JUN 2016

ANEXO

1. Metodología de cálculo de multa

Los criterios para la metodología se encuentran regulados a través de las Resoluciones de Gerencia General N° 035-2011 y N° 256-2013 y los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 5 de la Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito (**B**) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (**P**) multiplicada por el criterio de gradualidad (**A**):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P} \right) \times A$$

2. Cálculo de la multa correspondiente a la infracción al inciso f) del artículo 210° del RSSO.

Cálculo del Costo Postergado⁵

El costo estará asociado a la construcción de 11 refugios peatonales en la cortada Bolívar de la unidad minera "Catalina Huanca"⁶.

El costo por concepto de materiales y equipos para la construcción de un (01) refugio peatonal de 1.5m de ancho, 2m de altura y 1.2m de profundidad⁷ asciende a S/.836.36, por lo que el costo para once (11) refugios peatonales es de S/ 9,199.98 a marzo 2014.

Cuadro N° 1: Costos por concepto de materiales y/o equipos

Materiales y equipos	Unidad	Cant.	P.U. (S/.)	Total (S/.)
PERFORACIÓN Y VOLADURA				
I. MATERIALES				
I.1.- Materiales para Perforación:				
Barra cónica de 4 pies	pp	73.97	0.17	12.22
Barra cónica de 6 pies	pp	36.43	0.25	9.03
Broca descartable de 40 mm	pp	126.96	0.25	31.46
Barra piloto de 6 pies	pp	16.56	0.52	8.66
Broca rimadora de 2 1/2"	pp	16.56	0.94	15.50
Aceite Shell torcula 100	gal	0.25	34.42	8.74
Manguera jebe y lona 1" 300 psi	m	30.00	0.11	3.30
Manguera jebe y lona 1/2" 300 psi	m	30.00	0.08	2.48
I.2.- Materiales para Voladura				
Emulnor 5000 de 1" x 8"	cartucho	28.00	0.82	23.03
Emulnor 3000 de 1" x 7"	cartucho	96.00	0.65	62.62
Carmex de 2.10 m	pza	20.00	2.10	41.98
Mecha Rápida Z-18	m	8.00	1.33	10.66
II. EQUIPOS				
Perforadora Jack leg Seco s250 + Mantenimiento	pp	126.96	0.33	41.95
Scoop CAT 4yd3	hora	2.00	217.28	434.57
Volquete mina	Ton	12.99	10.02	130.15
Costo por materiales y equipos para un (01) refugio con sostenimiento (S/. marzo 2014)				836.36
Total materiales y equipos para 11 refugios - Costo Postergado (S/. marzo 2014)				9,199.98

Fuente: BCRP, CAPECO, Gave Servicios Mineros S.A.C., Cost Mine, Compañía Minera Raura S.A., Minera Bateas S.A.C. Elaboración: GSM

⁵ Se aplica esta metodología debido a que se regularizó la situación de incumplimiento.

⁶ Mediante carta presentada el 30 de mayo de 2014, CATALINA HUANCA informó la implementación de once (11) refugios peatonales cada 50 metros, los cuales son considerados para el presente cálculo (fojas 9, 12 y 17).

⁷ Dimensiones de los refugios: foja 52.

03 JUN 2016

En cuanto a la mano de obra, se considera 8 horas de un maestro de perforación y su ayudante⁸ para realizar trabajos de implementación de (01) refugio peatonal. Según el Salary Pack elaborado por PwC⁹, los sueldos anuales de estos trabajadores son igual a **S/. 67,457.00 Y S/. 42,672.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de la mano de obra, se calcula el valor del sueldo por guardia y se multiplica por el número de días requeridos para obtener el costo de mano de obra, a este monto se le suma 4%¹⁰ por concepto de uso de herramientas. Luego, este monto se ajusta a la fecha de supervisión considerando el IPC de Lima Metropolitana, obteniéndose como resultado **S/. 311.18** para un (01) refugio, por lo que el costo por mano de obra asociado a los once (11) refugios peatonales es **S/. 3,423.03**.

Cuadro N° 2: Costos por concepto de mano de Obra y herramientas

Mano de Obra	Sueldos en S/. de febrero de 2015					
	S. Anual	S. Mensual	S. Diario	S. Hora	Horas	S. Total
Maestro de Perforación	67,457.00	5,621.42	187.38	23.42	8	187.38
Ayudante de Perforación	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	8	118.53
Costo por Mano de Obra (S/. febrero 2015)						305.91
Costo por uso de herramientas					4%	12.24
Costo por mano de obra y herramientas (S/. febrero 2015)						318.15
IPC febrero 2015						117.20
IPC Marzo 2014						114.63
Total Mano de Obra (S/. marzo 2014)						311.18
Total de mano de obra para 11 refugios-Costo postergado (S/. marzo 2014)						3,423.03

Fuente: BCRP, GSM, PwC. Elaboración: GSM

En relación al especialista encargado se requiere un Jefe de Guardia de Mina y un Ingeniero de Seguridad.¹¹ El primero, dirige el diseño y la implementación de los refugios en interior mina, en tanto el segundo es el responsable de verificar que las labores cuenten con los refugios cada 50 m, en este caso en la cortada Bolívar. De acuerdo al Salary Pack elaborado por PwC¹², estos puestos presentan un sueldo anual de **S/. 104,428.00 y S/. 88,993.00** respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de los especialistas se considera un periodo de contracción mínimo de un mes¹³. El sueldo anual se divide entre doce y se ajusta a la fecha de supervisión usando el IPC de Lima Metropolitana. El costo del especialista encargado para la construcción de once (11) refugios peatonales asciende a **S/. 15,765.52**.

⁸ El sueldo del ayudante de perforación se aproximó al de un técnico de servicios.

⁹ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Recursos Humanos de Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en soles a febrero del 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

¹⁰ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

¹¹ El sueldo del ingeniero de seguridad se aproximó al de un ingeniero de seguridad industrial.

¹² Ver pie de página 9.

¹³ Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un período de un mes para desarrollo de labores permanente.

03 JUN 2016

Cuadro N° 3: Costo por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de febrero de 2015			
	S. Anual	S. Mensual	N° meses	Total
Jefe de Guardia Mina	104,428.00	8,702.33	1	8,702.33
Ingeniero de Seguridad	88,993.00	7,416.08	1	7,416.08
Costo por Especialista Encargado (S/. febrero 2015)				16,118.42
IPC febrero 2015				117.20
IPC marzo 2014				114.63
Costo por Especialista Encargado (S/. marzo 2014)				15,765.52

Fuente: BCRP, PwC. Elaboración: GSM

El costo postergado a la fecha de supervisión por materiales, mano de obra y especialistas encargados es de **S/. 28,388.53**, equivalente a **US\$ 10,113.13** a marzo 2014. El beneficio económico a la fecha de subsanación¹⁴ resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (64 días)¹⁵ a la Tasa COK diaria de 0.04%¹⁶ y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 232.52**. Posteriormente este monto se convierte a soles y se ajusta a la fecha de cálculo de multa (abril 2016), para luego descontarle el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta) y agregarle un costo de S/. 4,534.26 por servicios no vinculados a la supervisión¹⁷, obteniéndose el factor B de la infracción por **S/. 5,018.87**, este monto se divide entre la probabilidad de detección (100%)¹⁸, y finalmente aplicarles los factores de gradualidad ($A=1-0.05-0.10=0.85$)¹⁹, resultando una multa de **S/. 4,266.04** es decir, **1.08 UIT**.²⁰

Infracción al inciso f) del artículo 210° del RSSO²¹

Factor-B (S/. Febrero 2016)	5,018.87
Multa (S/. Abril 2016)	4,266.04
Multa (UIT)²²	1.08

¹⁴ Mediante carta presentada el 30 de mayo del 2014.

¹⁵ Desde la fecha cierre de supervisión (27.marzo.2014) hasta la fecha en que Catalina Huanca informó sobre la culminación de la construcción de los refugios peatonales en la cortada Bolívar (30.mayo.2014 - fojas 9, 12 y 17).

¹⁶ Tasa es equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: <http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFCA1CD074}>

¹⁷ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

¹⁸ Corresponde una probabilidad de detección del 100%.

¹⁹ Reincidencia (-5) y circunstancias de la comisión de la infracción (-10).

²⁰ Para el cálculo de la multa no se aplicó ganancia ilícita debido a que la obligación de contar con refugios peatonales no incide en la producción.

²¹ Tipificación Rubro B, numeral 1.1.3 hasta 1,200 UIT.

²² Valor UIT para el 2016 es S/. 3,950.00, D.S. N° 397-2015-EF.